

CONSTANCIA. Al despacho poniendo de presente que a folios 110 a 118 obra respuesta del accionante a requerimiento efectuado por el despacho, mediante proveído visible a folios 82 a 83.

Igualmente, que a folios 120 a 129, obra respuesta de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL; y a folios 139 a 151, se halla respuesta de la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN al trámite de la referencia.

Finalmente, se pone de presente la consulta de procesos, efectuada el día de hoy en la página web de la Rama Judicial (f. 152).

Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, 22 de enero de 2019.


JANETH PORTILLA HERRERA
Sustanciadora.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, Veintitrés de enero de dos mil diecinueve

AUTO I - 68

En primer lugar, teniendo en cuenta lo señalado en la respuesta del accionante a folios 110 a 118, en concordancia con lo señalado por las accionada COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL a folio 127 vto. y UNIVERSIDAD DE MEDELLIN (f. 139 a 151), en relación con la existencia de una acción de tutela sobre los mismos hechos, instaurada por el señor WILSON BASTOS DELGADO contra la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL; se considera pertinente decretar la siguiente prueba de oficio:

Se requiere al TRIBUNAL SUPERIOR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL - SALA CIVIL FAMILIA - MP. Dr. JOSE MAURICIO MARIN MORA, para que dentro del término de un (1) día hábil siguiente a la notificación de esta providencia, se sirva remitir copia del escrito de tutela presentado por el accionante y de la providencia de primera instancia proferida por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga, dentro de la acción de tutela promovida por WILSON BASTOS DELGADO contra la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, radicada bajo la partida No. 2018-435-01.

Igualmente, para que se informe si ya se profirió decisión de segunda instancia y en caso afirmativo, se remita también copia del respectivo proveído.

De otro lado, atendiendo a que el accionante a folio 115, insiste en las pruebas peticionadas a folio 9 del plenario; el despacho, se remite a lo resuelto en tal sentido en proveído del 14 de enero de los corrientes, esto es, que no se decretarán tales pruebas como quiera que no se consideran necesarias en esta etapa. No obstante lo anterior, se advierte que de considerarse necesario el despacho hará uso de las facultades oficiosas en el momento que se estime pertinente.

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES POR EL MEDIO MÁS EFICAZ


CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez